



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

P.L. 34/2007

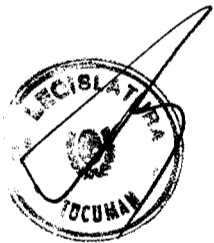
La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** En el marco del Protocolo de Palermo – Italia -2000, ratificado por el Congreso de la Nación mediante Ley N° 25.632, créase el Programa Provincial de Prevención, Protección y Asistencia de las Víctimas de la Trata y Tráfico de Personas.

**Art. 2°.-** Son objetivos de este programa, sin perjuicio de lo establecido por Ley N° 7.867 (Programa de Asistencia a la Víctima del Delito), los siguientes:

- a) Prevenir y combatir la trata y tráfico de personas.
- b) Difundir para conocimiento de la comunidad, las modalidades delictivas utilizadas por las bandas de la trata y tráfico de personas, para prevenir las mismas.
- c) Asegurar la intervención de personas especializadas en el tema y capacitar al personal de cualquier área del Estado que tenga contacto con las víctimas.
- d) Trabajar en forma conjunta con equipos interdisciplinarios, organizaciones no gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil.



**Art. 3°.-** Será Autoridad de Aplicación del programa, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, quien:

- a) Coordinará la aplicación del mismo con los Municipios y Comunas del interior.
- b) Promoverá el intercambio de datos e informaciones con otros Estados provinciales, nacionales e internacionales.
- c) Creará una base de datos de estos delitos con informaciones del ámbito provincial, nacional e internacional, cuyo análisis estará a cargo de especialistas que trabajen en equipos interdisciplinarios.
- d) Proveerá todo lo atinente a la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos.
- e) Preservará su identidad y la integridad psíquica y física de la víctima, en caso que las circunstancias así lo indiquen.
- f) En el caso que la víctima sea a su vez testigo, la Dirección promoverá su ingreso al Programa de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito (OFAVI) de la Procuración General de la Nación.



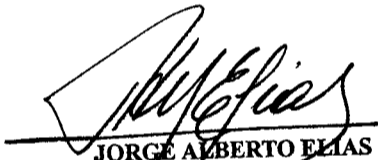
*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

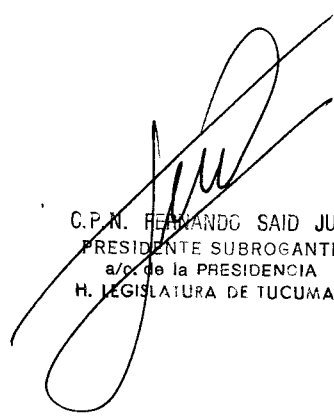
**g) Creará en su ámbito y bajo su responsabilidad la figura del Testigo Protegido, dotándolo de todos los medios para la efectiva concreción de tal propósito.**

**Art. 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.**

**Art. 5º.- Comuníquese.**

**Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.**

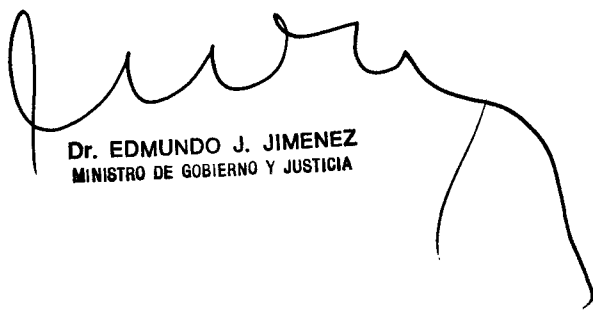
  
JORGE ALBERTO ELÍAS  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

  
C.P.N. FERNANDO SAID JURI  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
a/c. de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

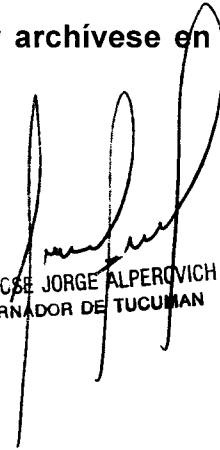
**REGISTRADA BAJO EL N° 7.903.-**

**San Miguel de Tucumán, 3 de agosto de 2007.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**



**C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN**